



Señor juez, paso a su Despacho este proceso ejecutivo singular, informándole que se encuentra en secretaría pendiente de que la parte ejecutante proceda a la notificación del demandado.

Usiacurí, febrero 10 de 2023.

El Secretario.

Franklin Luján Bossa.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, FEBRERO DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 0884940890012022-0000600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GIOVANNI ROMERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: LUZ ELENA ALVAREZ CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede y advirtiéndole que para continuar el trámite de la presente demanda es preciso que la parte actora cumpla con su carga procesal relativa a la notificación del auto admisorio de la demanda; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, el cual señala:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Toda vez que, las medidas cautelares de embargo solicitada por el actor se encuentran legalmente autorizadas de conformidad a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, se procederá a conceder a la parte ejecutante un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que cumpla con el acto de parte y su carga procesal, ello es, inicie las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva demanda y así se declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase al demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, inicie las diligencias de notificación



del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva demanda y así se declarará en providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42047144aac4383f095511eb884e60da38b2b5b36ca2aff9c447d563f6a544c**

Documento generado en 10/02/2023 09:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>